

304

LUIS ALBERTO OSORIO RICARDO

Abogado

luisalbertoosorio@hotmail.com

Celular 3103890270

08 FEB 2018



Señores

JUEZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: BLANCA LUCERO PARRA GARCÍA Y OTROS
DEMANDO: HOSPITAL RUBEN CRUZ VELEZ E.S.E
HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE
ESE
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO
GARCÍA" ESE
EMSSANAR EPS - S
RADICACION: 2017- 00138-00

LUIS ALBERTO OSORIO RICARDO, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 182569 de CSJ y Cédula de Ciudadanía 14.801.291 de Tuluá – Valle, quien actúa en calidad de Apoderado y Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL RUBEN CRUZ VELEZ**, nombrado mediante Resolución No. 137 del 15 de abril de 2016 y Acta de Posesión No. 013 del 18 de abril de 2016; me permito dentro de la oportunidad y termino legal, dar contestación a la presente demanda de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

PRIMERO: El señor JHON WILMER HENAO PARRA (Q.E.P.D), ingresó al servicio de urgencias del HOSPITAL RUBEN CRUZ VELEZ DE TULUA VALLE, el día 01 de julio de 2015 a las 8: 47 am, en busca de ayuda médica toda vez que se encontraba con un cuadro clínico de 4 días, de evolución consistente en dolor abdominal que se localiza en la fosa iliaca derecho, asociado a nauseas sin otros asociados. Niega antecedentes de importancia clínica y cuya valoración en el tipo de sistema (Abdomen) da anormal y con hallazgo Dolor a la palpación en hemiabdomen derecho, glumberg insinuado. Es cierto de acuerdo a historia clínica y documentos que soportan la misma.

SEGUNDO: Seguidamente y según la historia clínica del Hospital Rubén Cruz Vélez, se suministraron medicamentos y se solicitó una ultrasonografía de vías

LUIS ALBERTO OSORIO RICARDO**Abogado**luisalbertoosorio@hotmail.com

Celular 3103890270



urinarias (riñones vejiga y próstata trasabdominal), indicándole que debe de solicitar cita de control por consulta externa con médico general. El diagnostico asignado fue calculo en el riñón. Es cierto de acuerdo a historia clínica y documentos que soportan la misma.

TERCERO: El 02 de julio de 2015 nuevamente consulta por urgencias del Hospital Rubén Cruz Vélez el señor JHON WILMER HENAO (Q.E.P.D) acudió a dicha entidad por motivos de fiebre, posteriormente por parte del personal de enfermería se inicia procedimiento de canalizar, suministrar medicamentos y tomar muestras para exámenes. A las 10:18 pm y pese al malestar, el dolor referido y que era la segunda vez que consultaba al señor Henao con la misma sintomatología, deciden dar de alta al paciente y dan como diagnóstico de EGRESO otros dolores abdominales y no especificados. Es parcialmente cierto, debe ser aclarado de acuerdo a material probatorio dentro del proceso.

Los demás hechos no son relacionados con el Hospital RUBÉN CRUZ VÉLEZ ESE, entidad que represento y deben ser aclarados de acuerdo al material probatorio dentro del proceso.

A LO QUE SE PRETENDE

Me opongo a las pretensiones de la demanda por considerar que el Hospital Rubén Cruz Vélez E.S.E no es responsable del fallecimiento del señor JHON WILMER HENAO PARRA (Q.E.P.D), por ende, al reconocimiento de los daños y perjuicios materiales e inmateriales a los familiares.

PRIMERO: Me opongo a esta pretensión por considerar que el Hospital Rubén Cruz Vélez E.S.E no es responsable del fallecimiento del señor JHON WILMER HENAO PARRA (Q.E.P.D) por tanto no es el llamado al reconocimiento de daños y perjuicios materiales e inmateriales a los perjudicados o victimas indirectas.

SEGUNDO: Me opongo que se condene al Hospital Rubén Cruz Vélez E.S.E a pagar a título de reparación a favor del progenitor del menor Suarez Cardona (Q.E.P.D) señor Luis German Suarez González, la suma de 218 SMMLV por

3a 3

LUIS ALBERTO OSORIO RICARDO

Abogado

luisalbertoosorio@hotmail.com

Celular 3103890270



concepto de perjuicios patrimoniales (lucro cesante) y extra patrimoniales (daño moral), por las razones expuestas.

TERCERO: Me opongo que se condene al Hospital Rubén Cruz Vélez E.S.E a pagar a título de reparación a favor los demandantes, las sumas que a continuación se relacionan:

1. BLANCA LUCERO PARRA GARCIA	100 S.M.L.M.V	\$68.945.400
2. WILMER HEANO CIFUENTES.....	100 S.M.L.M.V.....	\$68.945.400
3. CLAUDIA PATRICIA AMAYA GRIJALBA.....	100 S.M.L.M.V.....	\$68.945.400
4. MARIA DEL ROSARIO GARCIA IDARRAGA.....	50 S.M.L.M.V.....	\$34.472.700
5. HECTOR DE JESUS PARRA VELASQUEZ.....	50 S.M.L.M.V.....	\$34.472.700
6. JULIAN ANDRES HENAO PARRA.....	50 S.M.L.M.V.....	\$34.472.700
7. ANGY PAOLA HENAO PARRA	50 S.M.L.M.V.....	\$34.472.700
8. LINA MARCELA HENAO PARRA	50 S.M.L.M.V.....	\$34.472.700
9. CAROL FERNANDA HENAO PARRA	50 S.M.L.M.V.....	\$34.472.700
10. CRISTIAN MAURICIO HENAO HENAO PARRA...	50 S.M.L.M.V.....	\$34.472.700
11. MARIA JOSE HENAO PARRA.....	50 S.M.L.M.V.....	\$34.472.700

TOTAL PERJUICIOS

MORALES.....\$413.672.400

PERJUICIOS MATERIALES:

Indemnización futura – lucro cesante por daño futuro.

70 AÑOS DE EXPECTATIVA DE VIDA – 20 AÑOS Y 5 MESES VIVIDOS

TOTAL 59 AÑOS Y 7 MESES QUE CORRESPONDEN A 715 MESES X \$644.350
S.M.L.M.V

TOTAL DE PERJUICIOS MATERIALES..... \$460.710.250

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES

LUIS ALBERTO OSORIO RICARDO

Abogado

luisalbertoosorio@hotmail.com

Celular 3103890270



NEXO DE CAUSALIDAD Y SU ARTICULACION CON LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO.

El nexo de causalidad, como lo ha dicho el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, debe ser probado en todos los casos. Así por ejemplo en sentencia del 2 de mayo de 2002 se dijo:

El accionante también tiene que demostrar en juicio la causalidad adecuada entre el daño padecido y la conducta de riesgo imputada al Estado mediante prueba directa o indirecta porque la Ley no ha señalado en materia de relación causal ni presunciones legales respecto de las cuales, probado un hecho el legislador infiera su causalidad adecuada, ni tampoco los conocimientos del Juez sobre la realidad social lo autorizan para deducir con certeza el nexo de causalidad eficiente y determinante. La prueba del nexo puede ser: a) directa: mediante los medios probatorios que lo representan por sí mismo y/o indirecta, mediante indicios.

No existe relación de causalidad entre el daño y la conducta imputada al Hospital Rubén Cruz Vélez E.S.E., pues el señor JHON WILMER HENAO PARRA (Q.E.P.D) ingresa al servicio de urgencias del Hospital Rubén Cruz Vélez E.S.E así:

Se trata de paciente de sexo masculino de 20 años, quien inicialmente consulto al servicio de urgencias de la institución el día 01/07/2015 en horas de la mañana siendo valorado por otro galeno, quien decidió dejar para toma de exámenes, relato el paciente un ce de 4 días con dolor abdominal el cual se localizaba en fosa iliaca derecha.

Al llegar reporte de exámenes, se encontraban con parámetros de normalidad, al examen físico no había clínica sugestiva de posible patología quirúrgica, no existía compromiso hemodinámico, tampoco había signos de sirs.

En el examen de orina existía la sospecha clínica de posible calculo renal por lo cual se dio egreso inicialmente con dicho diagnóstico y se recomendó toma de ecografía para descartar dicho diagnóstico.

LUIS ALBERTO OSORIO RICARDO

Abogado

luisalbertoosorio@hotmail.com

Celular 3103890270



El paciente consulta de nuevo el día 02/07/, informando la presencia de fiebre; al examen físico realizado por otro galeno se describe presencia de puño percusión lumbar positiva lo cual es muy sugestivo de proceso de infección de tracto urinario.

Al realizar revaloración posterior al manejo medico inicial, se encuentra que el paciente muestra mejoría clínica, y aun continua sin presentar parámetros clínica de patología quirúrgica; por tal motivo se da egreso y se recomienda acudir a control con médico general en un lapso de 48 horas tal y como se escribe en nota de evolución medica. Posterior a esto no existen más ingresos del paciente a la institución.

Cabe anotar que el 90% del diagnóstico de apendicitis se realiza con exploración clínica, la apendicitis es una enfermedad de instauración súbita, no es de instauración progresiva.

En el paciente en cuestión, su estado clínico en el momento de la valoración en el servicio de urgencias durante estas fechas no era compatible con dicho diagnóstico y con los paraclínicos solicitados durante esas atenciones se pretendió descartar dicha patología y con sus resultados se descartó en ese momento.

Por tal motivo se puede asumir que en la institución se brindó una atención oportuna e integral a la condición clínica por la cual el paciente consulto.

a) La falla Diagnostica:

No se presentó falla diagnostica, pues la Dra. JOHANNA ALEJANDRA NIEVES ESPINAL, médico de urgencia del Hospital Rubén Cruz Vélez E.S.E de acuerdo al motivo de consulta y enfermedad actual, examen físico y apoyo diagnóstico (exámenes de laboratorio), apreció que el señor JHON WILMER HENAO PARRA (Q.E.P.D) en el momento de la valoración en el servicio de urgencias, no era compatible con diagnóstico de apendicitis y con los paraclínicos solicitados durante esas atenciones se pretendió descartar dicha patología y con sus resultados se descartó en ese momento.

3096

LUIS ALBERTO OSORIO RICARDO

Abogado

luisalbertoosorio@hotmail.com

Celular 3103890270



AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Señor juez dentro del término del traslado de la demanda y en concordancia con el artículo 206 del C.G.P., objeto la estimación del juramento estimatorio hecha por el Demandante, para la cual aporto un nuevo juramento estimatorio y específico razonadamente la inexactitud que se le atribuye a cada concepto, con puntos de derecho.

Perjuicios patrimoniales – lucro cesante.

Perjuicios extra patrimoniales – daño moral.

JURAMENTO ESTIMATORIO DE PERJUCIOS EXTRA PATRIMONIALES / DAÑO MORAL POR LA PARTE DEMANDADA

El Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera emitió documento ordenado mediante Acta No. 23 del 25/sep./2013 con el fin de recopilar la línea jurisprudencial y establecer criterios unificados para la reparación de los perjuicios inmateriales.

REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE

Para la reparación del daño moral, en caso de muerte, se han diseñado cinco niveles de cercanía afectiva entre la víctima directa y aquellos que acuden a la justicia en calidad de perjudicados o víctimas indirectas.

Nivel No. 1. Comprende la relación afectiva, propia de las relaciones conyugales y paterno- filiales o, en general, de los miembros de un mismo núcleo familiar (1er. Grado de consanguinidad, cónyuges o compañeros permanentes o estables). A este nivel corresponde el tope indemnizatorio (100 smlmv).

Nivel No. 2. Donde se ubica la relación afectiva propia del segundo grado de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos). A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 50% del tope indemnizatorio.

3107

LUIS ALBERTO OSORIO RICARDO

Abogado

luisalbertoosorio@hotmail.com

Celular 3103890270



Nivel No. 3. Está comprendido por la relación afectiva propia del tercer grado de consanguinidad o civil. A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 35% del tope indemnizatorio.

Nivel No. 4. Aquí se ubica la relación afectiva propia del cuarto grado de consanguinidad o civil. A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 25% del tope indemnizatorio.

Nivel No. 5. Comprende las relaciones afectivas no familiares (terceros damnificados). A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 15% del tope indemnizatorio.

REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE

REGLA GENERAL

	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
	Relaciones afectivas conyugales y paterno filiales	Relación afectiva del 2° de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3° de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4° de consanguinidad o civil	Relaciones afectivas no familiares – terceros damnificados
Porcentaje	100%	50%	35%	25%	15%
Equivalencia en salarios mínimos	100	50	35	25	15

Teniendo en cuenta la regla general de reparación del daño moral en caso de muerte, la tasación del daño moral sería de la siguiente forma:

NIVEL 2:

Relación afectiva del 2° de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos) les corresponde el 50% equivalente a 50 SMLMV a cada uno.

3118

LUIS ALBERTO OSORIO RICARDO

Abogado

luisalbertoosorio@hotmail.com

Celular 3103890270



NIVEL 3:

Relación de afectividad del 3° de consanguinidad o civil les corresponde el 35% equivalente a 35 SMLMV a cada uno.

EXCEPCIÓN

INEXISTENCIA DE FALLA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO

No se presentó falla diagnóstica, pues la Dra. JOHANNA ALEJANDRA NIEVES ESPINAL, médico de urgencia del Hospital Rubén Cruz Vélez E.S.E de acuerdo al motivo de consulta y enfermedad actual, examen físico y apoyo diagnóstico (exámenes de laboratorio), apreció que el señor JHON WILMER HENAO PARRA (Q.E.P.D) en el momento de la valoración en el servicio de urgencias, no era compatible con diagnóstico de apendicitis y con los paraclínicos solicitados durante esas atenciones se pretendió descartar dicha patología y con sus resultados se descartó en ese momento.

INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL

El nexo de causalidad, como lo ha dicho el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, debe ser probado en todos los casos. Así por ejemplo en sentencia del 2 de mayo de 2002 se dijo:

El accionante también tiene que demostrar en juicio la causalidad adecuada entre el daño padecido y la conducta de riesgo imputada al Estado mediante prueba directa o indirecta porque la Ley no ha señalado en materia de relación causal ni presunciones legales respecto de las cuales, probado un hecho el legislador infiera su causalidad adecuada, ni tampoco los conocimientos del Juez sobre la realidad social lo autorizan para deducir con certeza el nexo de causalidad eficiente y determinante. La prueba del nexo puede ser: a) directa: mediante los medios probatorios que lo representan por sí mismo y/o indirecta, mediante indicios.

No existe relación de causalidad entre el daño y la conducta imputada al Hospital Rubén Cruz Vélez E.S.E., pues el señor JHON WILMER HENAO PARRA (Q.E.P.D) en el momento de la valoración en el servicio de urgencias, no

312 9

LUIS ALBERTO OSORIO RICARDO

Abogado

luisalbertoosorio@hotmail.com

Celular 3103890270



era compatible con diagnóstico de apendicitis y con los paraclínicos solicitados durante esas atenciones se pretendió descartar dicha patología y con sus resultados se descartó en ese momento.

LA INNOMINADA DE OFICIO

Invoco además como excepción todas aquellas no mencionadas en esta contestación de la demanda, derivadas de hechos que resulten probados en el proceso, por la cuales deba pronunciarse y/o reconocer oficiosamente en la sentencia de fondo.

PRUEBAS

Solicito se decreten, practique y se tengan en cuenta por el Despacho los siguientes medios probatorios:

TESTIMONIAL

Solcito en forma respetuosa se citen a rendir declaración respecto de los hechos de la demanda y de la contestación de la misma.

1. Dra. JOHANNA ALEXANDRA NIEVES ESPINAL, en su calidad de Médico General y quien prestó atención al señor JHON WILMER HENAO PARRA (Q.E.P.D) en el servicio de urgencias de la entidad hospitalaria que represento. La citada profesional puede ser notificada en esta entidad hospitalaria.
2. Dr. DIEGO FERNANDO LÓPEZ RIVERA, en su calidad de Médico General y que presta sus servicios en el HOSPITAL RUBÉN CRUZ VÉLEZ ESE. El citado profesional puede ser notificado en esta entidad hospitalaria.

DOCUMENTAL

Solicito en forma respetuosa señor Juez, se tengan como tales:

313 10

LUIS ALBERTO OSORIO RICARDO

Abogado

luisalbertoosorio@hotmail.com

Celular 3103890270



-
1. Copia historia clínica del señor JHON WILMER HENAO PARRA (Q.E.P.D) en la cual se pueden apreciar las atenciones y dictamen médico impartido dentro del HOSPITAL RUBÉN CRUZ VÉLEZ ESE.

ANEXOS

- Poder debidamente otorgado
- Anexos del poder
- Historia clínica del señor JHON WILMER HENAO PARRA (Q.E.P.D)

NOTIFICACIONES

El suscrito podrá ser notificado en las instalaciones de la ESE HOSPITAL RUBÉN CRUZ VÉLEZ del Municipio de Tuluá, ubicado en la Calle 20 No. 14 – 45, al correo electrónico luisalbertoosorio@hotmail.com, al teléfono 231 3132 y Celular 3103890270.

De usted, atentamente,

LUIS ALBERTO OSORIO RICARDO

C.C.No. 14.801.291 de Tuluá (Valle)

T.P.No 182569 del C.S.de la Judicatura

Señores

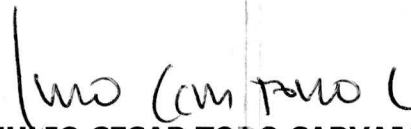
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

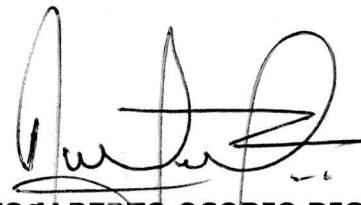
E. S. D.

JULIO CESAR TORO CARVAJAL, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Tuluá - Valle, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.369.103 expedida en Tuluá -Valle, actuando en calidad de Gerente y Representante legal de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL RUBEN CRUZ VELEZ, con NIT. 821.000.831-2, nombrado mediante Decreto No. 280-018.721 del 08 de Septiembre de 2016 y Acta de Posesión No. 240-01-34.195 del 09 de Septiembre de 2016, por medio del presente manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Abogado LUIS ALBERTO OSORIO RICARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.801.291 del Municipio de Tuluá (Valle), portador de la Tarjeta Profesional No. 182569 del C. S. de la Judicatura, para que represente al HOSPITAL RUBEN CRUZ VELEZ E.S.E., en el medio de control de Acción de reparación directa impetrada por la señora BLANCA LUCERO PARRA GARCIA, radicado bajo el número 76111333300220170013800. Mi apoderado, queda revestido de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y las demás de las facultades expresamente consagradas en la Ley. Solicito al señor juez, reconocer personería al Abogado LUIS ALBERTO OSORIO RICARDO, en los términos y para los efectos del presente mandato.

De usted, atentamente,

Acepto:


JULIO CESAR TORO CARVAJAL
C.C.No.94.369.103 de Tuluá (Valle)


LUIS ALBERTO OSORIO RICARDO
C.C.14801291 de Tuluá (Valle)
T.P182569 del C.S de la Judicatura

03

227181

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE TULUÁ (V)

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante el Despacho de la Notaría Tercera del Círculo
de Tuluá(Valle), hoy 08/02/2018a las 09:38 a.m.

Este memorial va dirigido a:

INTERESADO

Fue presentado personalmente por:

JULIO CESAR TORO CARVAJAL

Quien se identificó con documento de Identidad:



C.C 94.369.103



CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ
NOTARIO 3 DEL CÍRCULO DE TULUÁ
Calle 29 No. 24-10 - Tel. (2) 225 8174
notaria3.tuluá@supernotariado.gov.co

315
c212

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **94.369.103**

TORO CARVAJAL

APÉLLIDOS
JULIO CESAR

NOMBRES

JULIO CESAR TORO CARVAJAL
FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **11-SEP-1973**

PEREIRA
(RISARALDA)

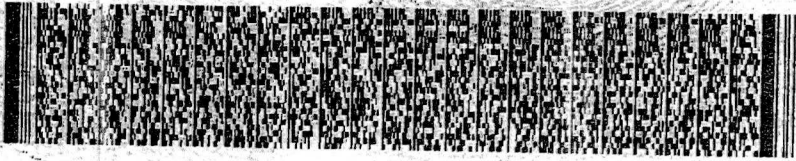
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

29-MAY-1992 TULUA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-3110300-00143475-M-0094369103-20081228 0008950280A 1 26404587



316 B

DESPACHO ALCALDE

DECRETO Nro. 280-018-721

(08 de Septiembre de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA NOMBRAMIENTO COMO GERENTE PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL RUBÉN CRUZ VÉLEZ DEL MUNICIPIO DE TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 20 de la Ley 1797 del 2016, Resolución 680 del 2016, Decreto 785 de 2005, en el Artículo 315 numeral 3º de la Constitución Política, y demás disposiciones legales, complementarias, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1797 del 2016, los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que mediante resolución Numero 680 del 2016, se reglamenta el artículo 20 señalando que previa la evaluación al aspirante de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública y la verificación del cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencias previstos en el artículo 22 del Decreto Ley 785 del 2005 para el desempeño del cargo.

Que en concordancia con lo anterior los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde. Dentro de dicho periodo, sólo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial.

Carrera 25 Número 25-04 PBX: (2) 2339300 Ext: 4011-4012

www.tulua.gov.co – email: alcalde@tulua.gov.co Código Postal 763022 facebook.com/alcaldiadetulua
twitter.com/alcaldiadetulua

Handwritten signature or mark.



DESPACHO ALCALDE

Continuación Decreto 280-018-0721 del 08 de septiembre de 2016

Por lo anteriormente expuesto

DECRETA

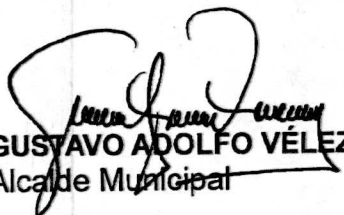
ARTICULO PRIMERO: Nombrar como Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Rubén Cruz Vélez de la Ciudad de Tuluá- Valle, al señor **JULIO CESAR TORO CARVAJAL**, identificado con cedula de ciudadanía 94.369.103 de Tuluá

ARTICULO SEGUNDO: Remítase copia del presente decreto a la oficina de Gestión y Desarrollo Humano.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los ocho (08) días del mes de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)


GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ ROMÁN
Alcalde Municipal


MARIA VICTORIA CASTRO QUINTERO
Secretaria de Desarrollo Institucional


CARLOS ANDRÉS RIVERA CARDONA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Duvermary Toledo
Revisó: María Victoria Castro Quintero.
Aprobó: Carlos Andrés Rivera

26



SECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

ACTA DE POSESION No. 240-01-34.195

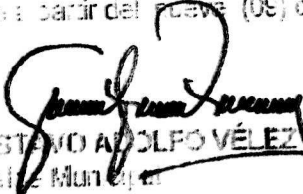
El señor (a): **JULIO CESAR TORO CARVAJAL**
 Cedula ciudadanía: **94.339.103** Expedida en: **Tuluá**
 Sexo: **MASCULINO** Fecha nacimiento: **11/09/1973**
 Fondo Pensiones: **PROTECCION** Fondo Cesantías: **POVENIR**

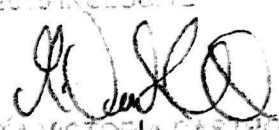
Se presentó el Viernes 08 de Septiembre de 2016 en la Alcaldía Municipal con el fin de tomar posesión en el cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Robert Cruz Vélez de la Ciudad de Tuluá - Valle conforme al Decreto de nombramiento número 280-018.0721 de 08 de Septiembre de 2016 en Libre Nombramiento y Remoción.

En tal virtud se procede a tomar el juramento de rigor bajo cuya gravedad deberá cumplir y fielmente los deberes de su cargo, para el cual fue nombrado.

OBSERVACIONES:

Registra partir del día (08) de Septiembre de 2016 INCLUSIVE


GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ ROMÁN
 Alcalde Municipal


MARÍA VICTORIA CASTRO QUINTERO
 Secretaria de Desarrollo Institucional


JULIO CESAR TORO CARVAJAL
 El poseído

Proyecto: Duremarty Toledo Rojas
 Remito: Oficina Asesora Jurídica
 Autorizó: Gustavo Adolfo Vélez Román

Carrera 25 No. 25-04 PBX (2) 2639300 Ext. 3020-3028 Fax: 2258726 - Código Postal 763021
 Teléfono: 2258726 - email: rechumanos@tula.gov.co

318 15

292285

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

182569 Tarjeta No.	24/08/2009 Fecha de Expedición	10/07/2009 Fecha de Grado
-----------------------	-----------------------------------	------------------------------

LUIS ALBERTO
OSORIO RICARDO
14801291
Cedula

P. JAVERIANA CALI
Universidad

VALLE
Consejo Seccional



Maria Mercedes López Mora
Presidenta Consejo Superior de la Judicatura

Luis Alberto Osorio R

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 14.801.291
OSORIO RICARDO

APELLIDOS
LUIS ALBERTO

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 08-JUN-1985
TULUA (VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 ESTATURA O+ G.S. RH M SEXO

19-JUN-2003 TULUA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3110600-00356886-M-0014801291-20120121 0028994800A 1 3011678935

RESOLUCION No. 137
(ABRIL 15 de 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN UN CARGO DEL NIVEL ASESOR TIPIFICADO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN"

El Gerente Encargado del HOSPITAL RUBEN CRUZ VELEZ ESE en uso de sus atribuciones legales y facultado según, DECRETO No 280-018.024 de ABRIL 7 DE 2016, ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 004 de junio de 1998 y ACUERDO MUNICIPAL No. 021 de 1997, para efecto Y

CONSIDERANDO

Primero: Que el cargo de nivel asesor **JEFE OFICINA ASESOR JUEIDICO**, Cod 105 Grado 1 conforme a la **PLANTA DE CARGOS DEL HOSPITAL RUBÉN CRUZ VÉLEZ ESE**, está tipificado como un cargo de **LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION**.

Segundo: Que en la actualidad el cargo de nivel asesor **JEFE OFICINA ASESOR JURIDICO**, Cod 105 Grado 1 se encuentra vacante en el Hospital Rubén Cruz Vélez ESE.

Tercero: Que por tal motivo se hace necesario nombrar un funcionario que reúne los requisitos exigidos mínimos para el cargo de nivel asesor **JEFE OFICINA ASESOR JUEIDICO**, Cod 105 Grado 1 en cumplimiento de los parámetros del decreto 785 de 2005 artículo 25.2.2 aplicado al manual de funciones de la institución.

Cuarto: Que el decreto 2505 de 1998 artículo 2º en el punto pertinente que este nombramiento sea discrecional por el nominador de la institución.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar al señor **LUIS ALBERTO OSORIO RICARDO** identificado con cedula de ciudadanía N° 14.801.291 de Tuluá (valle) en el cargo de nivel asesor **JEFE OFICINA ASESOR JURIDICO**, Cod 105 Grado 1 tipificado como un cargo de **LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION** en el Hospital Rubén Cruz Vélez ESE.

ARTICULO SEGUNDO: esta resolución rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Tuluá, el día quince (15) del mes de abril del año dos mil dieciséis 2016.

JULIO CESAR TORO CARVAJAL
GERENTE (E)

Proyecto: Jorge H Mondragón F.
Talento Humano

Calle 20 No. 14-45 TEL.:2313537 – Telefax.: 2313507 – 2313132

E-mail: secretaria@hospitalrubencruzvelez.gov.co Tuluá – Valle del Cauca

NIT 821000831-2

ACTA DE POSESION: No. 013 DE ABRIL 18 DE 2016

NOMBRE Y APELLIDO: LUIS ALBERTO OSORIO RICARDO

CARGO: JEFE OFICINA ASESOR JURIDICO COD-105 GRADO 01

OFICINA DE ORIGEN DEL NOMBRAMIENTO: HOSPITAL RUBEN CRUZ VELEZ

Al despacho de la Gerencia del HOSPITAL RUBEN CRUZ VELEZ ESE. Compareció hoy el día dieciocho (18) del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016), el Doctor LUIS ALBERTO OSORIO RICARDO identificado con la c.c No 14.801.291 de Tulua (Valle), con el objeto de tomar posesión del cargo como JEFE OFICINA ASESOR JURIDICO código 105 grado 1, Según resolución No.137 de fecha quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016).

El posesionado presentó los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Examen de Salud Ocupacional
- Esquema de Vacunación
- Formulario diligenciado de declaración juramentada de bienes, rentas y actividad económica privada.
- Formato Único Hoja de Vida Ley 190 de 1995.
- Certificado de Antecedentes disciplinarios
- Certificado de Policía
- Boletín Fiscal de la Contraloría Departamental del Valle
- Acta de Grado y Diploma de Estudios Superiores
- Rut actualizado

Acto seguido El Señor Gerente del HOSPITAL RUBEN CRUZ VELEZ ESE., previa imposición al nombrado de las disposiciones penales pertinentes le recibió juramento legal, cuya gravedad prometió desempeñar bien y fielmente, al leal saber y entender los deberes del cargo para el cual ha sido designado, llenados los anteriores requisitos, el Señor Gerente declaró posesionado.

El sueldo a devengar es de CUATRO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$4.046.452.00).

En constancia se extiende y firma la presente diligencia el Señor Gerente y el Posesionado.

Julio Cesar Toro Carvajal

Julio Cesar Toro Carvajal.

Gerente Encargado.

Proyecto Oscar R E OF 1330,

Luis Alberto Osorio Ricardo

El Posesionado

MUNICIPIO DE TULUA

CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 21

JULIO DE 1.997

Por medio de la cual se crea la Empresa Social del Estado Hospital Rubén Cruz Vélez del Municipio de Tuluá, como una Entidad Pública del orden Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TULUA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Constitución Política en su artículo 313 y en cumplimiento de los artículos 35 de la Ley 60 de 1993, 194 195 y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios.

CONSIDERANDO

1. Que el Hospital Rubén Cruz Vélez, no ha definido naturaleza, por cuanto que:

No existe acto de creación alguno donde se acredite su naturaleza jurídica y es sostenido y administrado fundamentalmente por el Estado a través de la Administración Municipal; rigiéndose por las normas propias de las entidades públicas de prestación de Servicios de salud.

2. Que el Hospital Rubén Cruz Vélez dispone de edificación, instalaciones y dotación adecuadas para la prestación de Servicios de Salud del Primer Nivel, donde actualmente se presta servicio público a la comunidad durante las veinticuatro (24) horas del día.
3. Que el artículo 35 de la Ley 60 de 1993 determinó que aquellas instituciones prestadoras de servicios de salud, cuya naturaleza jurídica no se haya podido precisar y estén siendo administradas y sostenidas por el Estado, continuarán bajo la administración del respectivo ente territorial. En consecuencia la entidad territorial deberá adelantar todas las actuaciones administrativas y de cualquier orden necesarias para definir la naturaleza jurídica de dichas entidades de conformidad con los regímenes Departamental, Distrital y Municipal.
4. Que el artículo 197 de la Ley 100 de 1993 dispone que las entidades territoriales deberán disponer la reestructuración de las entidades descentralizadas cuyo objeto principal sea la prestación de servicios de salud con el fin de convertirlas en Empresas Sociales del Estado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se

ACUERDA

Artículo 1. Creación y Naturaleza Jurídica. Créase a partir de la vigencia del presente Acuerdo, el Hospital Rubén Cruz Vélez del Municipio de Tuluá, como una Empresa Social del Estado, entendida como una categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden Municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría Municipal de Salud e integrante del Sistema General de Seguridad Social en

Salud y sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo tres, Artículo 194, 195, y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y demás disposiciones que lo modifiquen, acondicionen, reformen o sustituyan especialmente prestará el servicio de atención del nivel I y hará parte de la red hospitalaria del Municipio.

Artículo 2 Denominación. La denominación de la Entidad pública creada mediante el presente acuerdo será: "Empresa Social del Estado Hospital Rubén Cruz Vélez."

En lo sucesivo y para los efectos del presente acuerdo, se llamará la Empresa.

Artículo 3. Jurisdicción. La Empresa Social del Estado Hospital Rubén Cruz Vélez tiene jurisdicción en todo el territorio del Municipio; su domicilio y sede de sus órganos administrativos es la ciudad de Tuluá.

Artículo 4. Objeto. El objeto de la Empresa, será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento, y rehabilitación de la salud.

Artículo 5. Objetivos. Son objetivos de la Empresa, los siguientes:

- a. Contribuir al desarrollo social del país mejorando la calidad de vida, y reduciendo la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitables en la población usuaria, en la medida en que esto esté a su alcance.

- b. Producir servicios de salud eficientes y efectivos, que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.
- c. Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la empresa, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles, puedan ofrecer.
- d. Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa.
- e. Ofrecer a las Entidades promotoras de salud y demás personas naturales o jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.
- f. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.
- g. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la Ley y los reglamentos.
- h. Prestar servicios de salud que satisfagan de manera óptima las necesidades y expectativas de la población en relación con la promoción, el fomento y la conservación de la salud y la prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.
- i. Contribuir a la satisfacción de las necesidades esenciales y secundarias de salud de la población usuaria a través de acciones, organizativas, técnico-científicas y técnico-administrativas.
- j. Desarrollar la estructura y la capacidad operativa de la empresa mediante la aplicación de los principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento calidad de sus recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera.

Artículo 6. Patrimonio. Conformarán el patrimonio de la Empresa

- a. Todos los bienes y recursos que actualmente sean propiedad o se encuentren en cabeza del Hospital Rubén Cruz Vélez.
- b. Los que la Nación, el Departamento, y El Municipio le transfieran a cualquier título, o las que incluyan como parte del presupuesto de rentas de la Empresa en cada vigencia fiscal conforme al régimen especial que adopte la Ley orgánica del presupuesto y la reglamentación respectiva.
- c. Los bienes actualmente destinados por la Nación, el Departamento y el Municipio al Hospital y los que en un futuro destine la Empresa.
- d. Los aportes que actualmente recibe el Hospital, y los que en un futuro se asignen a la empresa, provenientes de los presupuestos Nacional Departamental y Municipal.
- e. Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las entidades promotoras de salud, los Entes territoriales, las Empresas Solidarias en Salud, otras instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y particulares que lo soliciten.
- f. Los ingresos por venta de medicamentos.
- g. Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconómica para acceder a los servicios médico hospitalarios.
- h. Los ingresos por concepto del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, conforme a la reglamentación que se expida sobre la materia.

- i. Los aportes provenientes de los fondos asignados a las Juntas Administradoras locales, si los hubiere, y de entidades que financien programas de seguridad social en salud, en los términos en que lo definan los reglamentos presupuestales a ellos aplicables.
- j. Los recursos provenientes de la cooperación internacional.
- k. Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.
- l. Los aportes de organizaciones comunitarias.
- m. Los recursos provenientes de arrendamientos.
- n. Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales.
- o. Los provenientes de programas de cofinanciación.
- p. Las donaciones y aporte voluntario de los particulares.
- q. Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título
- r. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera la Empresa y los que por disposición expresa de la Ley le corresponda.

Artículo 7. Estructura Básica. La Empresa se organizará a partir de una estructura básica que incluya tres áreas, así :

- a. **Dirección:** Estará conformada por la Junta Directiva y el Gerente; con el cargo de mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos empresariales, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la

estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la Empresa.

- b. **Atención al usuario:** Estará conformada por el conjunto de unidades orgánico - funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud, con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención, y la dirección y prestación del servicio.
- c. **De Logística:** Esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización, y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información, necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la Empresa, y realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

Artículo 8. Organos de Dirección: La dirección de la Empresa Social del Estado Hospital Rubén Cruz Vélez, estará a cargo de una Junta Directiva y un Gerente.

Artículo 9. Junta Directiva: "La Empresa Social del Estado Hospital Rubén Cruz Vélez " tendrá una Junta Directiva de seis (6) miembros y constituida de la siguiente manera, de conformidad con los artículos 6 y 7 del Decreto 1876 de 1994 y el Decreto 1757 del mismo año sobre participación social en salud:

1. El Alcalde o su delegado quien la presidirá.
2. El Secretario Municipal de Salud
3. Un (1) representante del estamento científico de la institución, elegido mediante voto secreto por y entre los funcionarios de la Empresa que tengan título profesional en áreas de la salud, cualquiera que sea su disciplina.
4. Un (1) representante del estamento científico de la localidad elegido por el Señor Alcalde Municipal entre las ternas propuestas por cada una de las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de salud que operan en el área de influencia geográfica de la Empresa, o en su defecto, por el personal profesional de la salud existente en el Municipio.

Este representante será elegido de acuerdo con sus calidades científicas y administrativas.

5. Un representante designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por la Secretaría Municipal de Salud.
6. Un representante designado por los gremios de la producción del área de la influencia de la Empresa, en elección coordinada por la Cámara de Comercio de la localidad respectiva.

PARAGRAFO 1. De conformidad con el artículo 9 del Decreto 1876 de 1994, los miembros de la Junta Directiva de la Empresa tendrá un período de tres años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser removidos, o reelegidos para periodos iguales por quienes los designaron. Los empleados públicos que incluyan entre sus funciones la de actuar como miembros de la Junta Directiva, lo harán mientras ejerzan dicho cargo.

PARAGRAFO 2. En cumplimiento del Decreto 1757 de 1994, la Empresa Social del Estado, convocará inmediatamente sus usuarios afiliados al régimen contributivo y subsidiado, para la constitución de alianzas o asociaciones de usuarios.

PARAGRAFO 3. A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá, con voz pero sin voto, el Gerente de la Empresa, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la misma. Deberán concurrir también los demás funcionarios de la Empresa que la Junta Directiva determine, cuando las circunstancias así lo indiquen, en cuyo caso lo harán con voz pero sin voto.

Artículo 10. Funciones de la Junta Directiva. De conformidad con el Artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, la Junta Directiva de la "Empresa Social del Estado Hospital Rubén Cruz Vélez, " tendrá las siguientes funciones:

1. Expedir, adicionar y reformar el Estatuto de la Empresa.
2. Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la Empresa.
3. Aprobar los planes operativos anuales.
4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, y las operaciones presupuestales de crédito de la Empresa, de acuerdo con el plan de desarrollo y el plan operativo para la vigencia.
5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud, en sus diversos órdenes.

6. Aprobar el proyecto de planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa.
7. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa.
8. Establecer y modificar el reglamento interno de la Empresa
9. Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el Gerente comprometer a la Empresa a través de la celebración o suscripción de los contratos a través de los cuales la Empresa adquiera o suministre bienes y servicios.
10. Autorizar al Gerente de la Empresa la celebración de aquellos contratos que deba celebrar el Hospital para adquirir o prestar bienes y servicios, cuya cuantía exceda del monto a que se refiere el numeral anterior.
11. Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.
12. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa.
13. Servir de voceros de la Empresa ante las instancias político administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del Gerente en este sentido.
14. Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinentes en los asuntos que a juicio de la Junta lo amerite
15. Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial por el Gerente de la Empresa.

16. Elaborar terna para designación del responsable de la unidad de control interno.
17. Designar el revisor fiscal y fijar sus honorarios, cuando el presupuesto de la institución lo exija, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 1876 de 1994.
18. Determinar la estructura orgánico-funcional de la entidad y someterla para su aprobación ante el Alcalde.
19. Elaborar terna de candidatos y presentarla al Alcalde Municipal para la designación del Gerente de la Empresa

Artículo 11. Requisitos para los Miembros de la Junta Directiva. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 1876 de 1994, para poder ser miembro de la Junta Directiva se deben reunir los siguientes requisitos:

1. Los representantes del estamento político administrativo deben:
 - a. Poseer título universitario.
 - b. No hallarse incursos en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la ley.
 - c. Poseer experiencia mínima de dos (2) años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.
2. Los representantes de la comunidad deben:
 - a. Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud.

y acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en estos comités.

- b. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas por la Ley.
3. Los representantes del sector científico de la salud deben:
- a. Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud.
 - b. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas por la Ley.

PARAGRAFO. Los requisitos establecidos en el numeral uno (1) del presente artículo no se aplican al Alcalde ni al Secretario Municipal de Salud quienes actúan en razón de su investidura, pero sí a sus delegados o representantes.

Artículo 12. Términos de la Aceptación. Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva por parte de la Secretaría Municipal de Salud, la persona en quien recaiga el nombramiento deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptar tomará posesión ante el Señor Alcalde Municipal y su posesión deberá quedar consignada en un libro de actas que éste llevará para tal efecto; copia del acta de posesión será enviada al Secretario Municipal de Salud y al Gerente de la Empresa.

Artículo 13. Honorarios de los Miembros de la Junta. De conformidad con el parágrafo del artículo 8. del Decreto 1876 de 1994, el Alcalde fijará los honorarios por la asistencia a cada sesión

de la Junta Directiva de la Empresa, para los miembros de la misma que no sean empleados públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán superar el valor del medio salario mínima mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuenta separada, los gastos de desplazamiento de sus integrantes, a que haya lugar. Los costos que implique el cumplimiento de estas disposiciones se imputarán al presupuesto de la Empresa.

Artículo 14. Reuniones de la Junta. Sin perjuicio de lo que se disponga en los estatutos, la Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente a solicitud del Presidente de la Junta o del Gerente, o cuando una tercera parte de sus miembros así lo soliciten.

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará la respectiva acta en el libro que para el respecto se llevará y que permanecerá bajo la custodia del Gerente de la Empresa. El libro de actas debe ser registrado ante la Dirección Seccional de Salud, entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control.

PARAGRAFO. De conformidad con el PARÁGRAFO del Artículo 10 del Decreto 1876 de 1994, la inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter de miembro de la Junta Directiva y el Gerente solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes.

Artículo 15. De la Denominación de los actos de la Junta Directiva. Los actos de la Junta Directiva se denominarán **ACUERDOS**. Se enumerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan, y serán suscritos por el Presidente y Secretario de la misma. De los acuerdos se deberá llevar un archivo consecutivo bajo la custodia directa del Gerente.

Artículo 16. Del Gerente. La Empresa Social del Estado Hospital Rubén Cruz Vélez, estará a cargo el Gerente, quien tendrá el carácter de representante legal y será nombrado por el Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en la reglamentación que al efecto expida el gobierno Nacional de terna que le presente la Junta Directiva, por un período de tres (3) años prorrogables.

Artículo 17. De los Requisitos del Gerente. El Gerente de la Empresa deberá acreditar los requisitos exigidos por la Ley y los reglamentos (Decreto 139 de 1996)

Artículo 18. Funciones del Gerente. De conformidad con el artículo 14 del Decreto 1876 de 1994 y los artículos 4 y 7 del Decreto 139 de 1996, son funciones del Gerente, además de las definidas en la Ley, ordenanzas o acuerdos pertinentes, las siguientes

1. Dirigir la Empresa, manteniendo la unidad de procedimientos e intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.
2. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa, de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de la Empresa.
3. Articular el trabajo que realiza los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión
4. Ser nominador y ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.
5. Representar a la Empresa Judicial y extrajudicialmente.

73532

6. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen a la Empresa.
7. Rendir informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.
8. Detectar la presencia de toda aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico, y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus efectos
9. Identificar el diagnóstico de la situación de salud del área de influencia de la entidad, interpretar sus resultados y definir los planes, programas, proyectos y estrategias de atención.
10. Desarrollar planes, programas y proyectos de salud conforme a la realidad socioeconómica y cultural de la región.
11. Participar en el diseño, elaboración y ejecución del plan local de salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.
12. Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y los reglamentos que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
13. Promover la adaptación, adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los Servicios de Salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.
14. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.
15. Presentar para la aprobación de la Junta Directiva el Plan trianual, los programas anuales de desarrollo de la entidad y el

37633

presupuesto prospectivo, de acuerdo con la Ley Orgánica del Presupuesto y normas reglamentarias.

16. Adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando tanto la eficiencia social como económica de la entidad, así como la competitividad de la institución.
17. Organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero.
18. Garantizar el establecimiento del Sistema de acreditación Hospitalaria, de auditoría en Salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio.
19. Establecer el sistema de referencia y contrareferencia de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios en el nivel local.
20. Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud, según las normas técnicas que expida el Ministerio de Salud y adoptar los procedimientos para la programación, ejecución, evaluación, control, y seguimiento físico y financiero de los programas.
21. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.
22. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel de capacitación y entrenamiento, y en especial ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la entidad.
23. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de planta de personal y las reformas necesarias para su adecuado

funcionamiento y someterlos a la aprobación de la autoridad competente.

24. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia de acuerdo con las normas de administración de personal que rigen para las diferentes categorías de empleos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
25. Diseñar modelos y metodologías para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales en la acciones tendientes a lograr metas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
26. Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad, que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo de los servicios.
27. Representar legalmente a la entidad judicial y extrajudicialmente ser ordenador del gasto.
28. Firmar las convenciones colectivas para con los trabajadores oficiales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.
29. Contratar con las entidades promotoras de salud públicas o privadas la realización de las actividades del Plan Obligatorio de Salud que esté en capacidad de ofrecer.
30. Las demás que establezcan la Ley y los reglamentos y la Junta Directiva de la Empresa.

Artículo 19. Denominación de los actos que expida el Gerente.

Los actos o decisiones que tome el Gerente, en ejercicio de cualquiera de las funciones a él asignadas, se denominarán **Resoluciones** y se enumerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.

Artículo 20. Régimen Jurídico de los Actos. La Empresa estará sujeta al régimen jurídico de las personas del derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

Artículo 21. Régimen Jurídico de los Contratos. A partir de la fecha de creación de la Empresa, se aplicará en materia de contratación las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, la Empresa podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

PARAGRAFO. En el evento en que se encuentran contratos en ejecución en el momento de creación en Empresa Social del Estado, estos continuarán rigiéndose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración.

Artículo 22. Régimen de Personal. Las personas que se vinculen a la Empresa tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales, en los términos establecidos en el Capítulo IV de la Ley 10 de 1990 y demás disposiciones que los reformen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 23. Régimen de Presupuestación. De conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el régimen presupuestal será el que se prevea en la Ley orgánica del presupuesto, de forma tal que se adopte un régimen con base en un sistema de anticipos y reembolsos contra prestación de servicios, y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidios a la oferta por el subsidio a la demanda, conforme a la reglamentación que al efecto se expida.

Artículo 24. Transferencias. En su carácter de entidad pública, la Empresa podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación, el Departamento y el Municipio.

Artículo 25. Régimen Tributario. En todo lo relacionado con tributos Nacionales, la Empresa estará sometida al régimen previsto para los establecimientos públicos.

Artículo 26. Régimen de Control Interno. La Empresa desarrollará y aplicará un Sistema de Control interno de conformidad con la Ley 87 de 1993 y demás disposiciones vigentes.

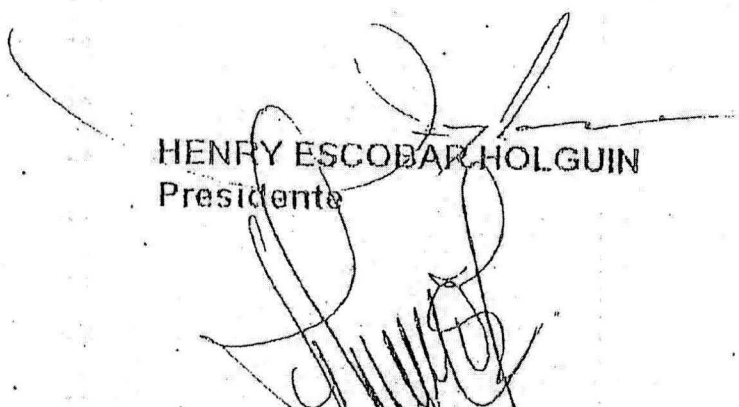
Artículo 27. Régimen de Control Fiscal. El control fiscal será ejercido por la Contraloría Municipal y por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en la Ley

Artículo 28. Revisor Fiscal. De conformidad con el artículo 22 del Decreto 1876 de 1994 y el artículo 232 de la Ley 100 de 1993, la Empresa deberá contratar un Revisor Fiscal independiente designado por la Junta Directiva quien fijará sus honorarios y a la cual hará conocer sus informes. La función del Revisor Fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones de control fiscal por parte de los organismos competentes señalados en la Ley y sus reglamentos.

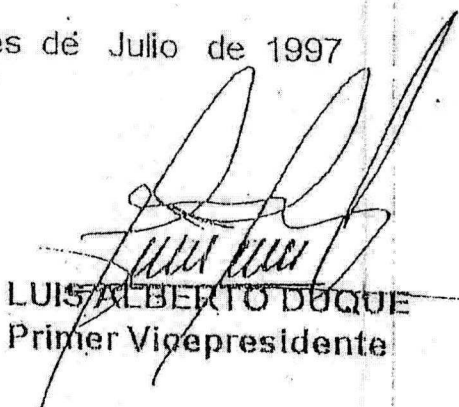
34037

Artículo 29. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

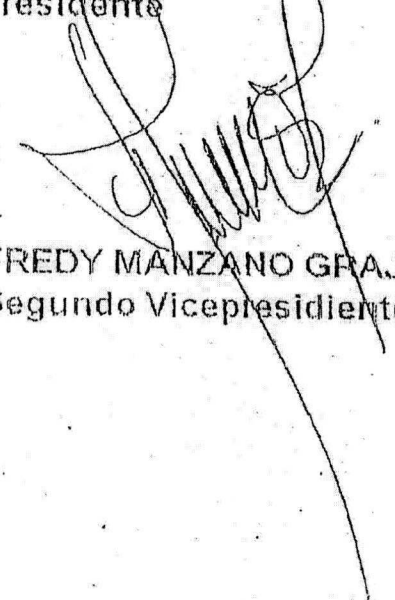
Dado en Tuluá a los 05 días del mes de Julio de 1997



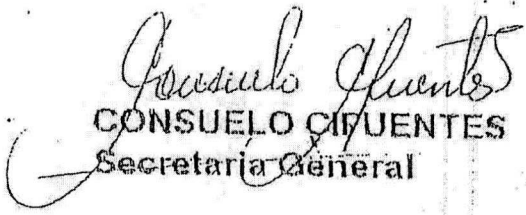
HENRY ESCOBAR HOLGUIN
Presidente



LUIS ALBERTO DUQUE
Primer Vicepresidente



FREDY MANZANO GRAJALES
Segundo Vicepresidente



CONSUELO CIFUENTES
Secretaria General